JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 26 ABR 2022.

PROCESO EJECUTIVO
RAD. No.: 1996-3240

Visto informe secretarial y una vez revisada la actuación surtida en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta documental allegada por apoderado judicial de herederos determinados del extremo demandado con apoyo en lo estatuido en los artículos 61 y 68 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

1º TÉNGASE en cuenta para los fines legales pertinentes, que acorde con certificado de defunción allegado por apoderado judicial de herederos determinados del demandado VICTOR MANUEL DUQUE SANABRIA –Q.E.P.D-, se acreditó que se produjo el deceso de dicho extremo procesal el 30 de diciembre de 2021. Por lo demás, se deja lo anterior en conocimiento de las partes del proceso, para los fines pertinentes y conducentes.

2º INTEGRAR en virtud de lo indicado en el anterior numeral, el CONTRADICTORIO por PASIVA con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos determinados e indeterminados o el curador del demandado fallecido VICTOR MANUEL DUQUE SANABRIA –Q.E.P.D-, persona sobre la cual recaía algún grado de interés sobre las resultas del proceso y que con ocasión de su fallecimiento aquel corresponde asumirlo a sus herederos de conformidad con lo normado en el artículo 87 del C.G. del P. Quienes toman el proceso en el estado en que se halla al momento de su intervención a voces del artículo 68 Ib.

3º Reconocer personería jurídica al abogado FREY ARROYO SANTAMARIA para actuar en el presente asunto, como apoderado judicial de los herederos y cónyuge sobreviviente del demandado VICTOR MANUEL DUQUE SANABRIA –Q.E.P.D-, MARÍA HELENA AVENDAÑO PIÑEROS, DIANA EVELYN DUQUE, AVENDAÑO Y MICHAEL DAVID DUQUE AVENDAÑO, en la forma, término y para los fines contenidos en el poder conferido que se encuentra adosado al cartulario.

4º En virtud de solicitud de oficios de desembargo solicitado por la pasiva, REQUERIR nuevamente al *Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá* para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído informe sobre el estado actual del proceso ejecutivo de *Luis Fernando Cordero* contra *Victor Manuel Duque Sanabria y María Helena Avendaño,* en aras de levantar las medidas cautelares en el asunto de la referencia o en su defecto ponerlas a disposición de ese Juzgado de acuerdo con solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 772 del 06 de marzo de 1998. Secretaría comunique por el medio más expedito y eficaz, y verificada la información proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

K.P.M.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 38 Hoy 27 ABR 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
SECRETARIO